

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, EN MATERIA CULTURAL, PARA ESTABLECER LÍNEAS CONJUNTAS DE ACTUACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES, ASÍ COMO UN MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA EN MATERIA DE PRÁCTICAS.

En Córdoba, a 12 de septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a Rosa Aguilar Rivero, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan a los Consejeros y a las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 9.2 y 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Y de otra parte, las personas que ostentan el cargo de rector o rectora de las universidades que a continuación se expresan:

- D. Carmelo Rodríguez Torreblanca, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Almería en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 134/2015, de 21 de abril, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con el artículo 51.1.r) de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre.

- D. Eduardo González Mazo, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 119/2015, de 31 de marzo, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con el artículo 57.14 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

- D. José Carlos Gómez Villamandos, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 101/2014, de 10 de junio, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

- D.^a Pilar Aranda Ramírez, Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 157/2015, de 19 de junio, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con el artículo 45.k)

de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

- D. Francisco Ruiz Muñoz, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 64/2013, de 25 de junio, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con el artículo 31.n) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio.

- D. Juan Gómez Ortega, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 122/2015, de 7 de abril, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con el artículo 53.1.k) de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio.

- D. José Ángel Narvárez Bueno, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Málaga en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 507/2015, de 15 de diciembre, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con el artículo 32.1.g) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio.

- D. Miguel Ángel Castro Arroyo, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 4/2016, de 12 de enero, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con el artículo 20.k) de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre.

- D. Vicente C. Guzmán Fluja, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 308/2012, de 19 de junio, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con el artículo 32.1.n) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre.

- D. Eugenio Domínguez Vilches, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 153/2013, de 1 de octubre, actuando en ejercicio de la competencia que tiene asignada de acuerdo con el artículo 29.1.g) de los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio.

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación para otorgar el presente Protocolo General de Colaboración, y a tal efecto y de común acuerdo,



2

EXPONEN

PRIMERO

A la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, conforme se dispone en el artículo 1.2., párrafos a), c) y d) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, le corresponden las funciones en materia de gestión de instituciones culturales, así como el fomento y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, con especial referencia a la creación, la producción teatral, la música, la industria cinematográfica y audiovisual, la literatura, la danza y el flamenco.

Asimismo, es voluntad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía profundizar en la cooperación institucional a todos los niveles, a través del fomento de acuerdos por los que se instrumenten estas relaciones de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad andaluza y de la difusión de nuestra cultura en el ámbito internacional.

SEGUNDO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 1.2., que son funciones de las Universidades:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

En consecuencia, las Universidades no pueden agotar su cometido en la creación, transmisión y crítica de conocimientos académicos y en la expedición de títulos, sino que la extensión cultural y la creatividad deben ser componentes necesarios de la educación universitaria e instrumento básico que contribuya a la formación integral de los estudiantes universitarios en su proceso de educación permanente.

El artículo 10.3.2º. del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el siguiente objetivo básico: "El acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social".

TERCERO

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 53 las competencias de nuestra Comunidad Autónoma en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la propia autonomía universitaria, de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española, de las Leyes Orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y de las facultades que se atribuye al Estado en el artículo 149.1.30 de la Constitución.

CUARTO

Por ello, las Universidades Públicas Andaluzas, conscientes de la necesidad de formación integral del individuo y, entendiendo sus fundamentales tareas de docencia e investigación en el marco de una educación integral que dé cabida a manifestaciones y procesos culturales amplios, en un compromiso de servicio público cuyo ejercicio se dirige también a espacios sociales no universitarios, resuelven firmar el presente Protocolo General de Colaboración con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para desarrollar programas culturales en el ámbito de competencias que corresponden a cada una de estas Instituciones.

Con este Protocolo General de Colaboración las partes firmantes pretenden potenciar, por una parte, el conocimiento de las instituciones culturales, las actividades de producción propia y facilitar la creación de circuitos culturales, y por otra parte, buscan incentivar el desarrollo de trabajos de investigación que analicen el sector cultural desde distintos ámbitos. Todo ello, sin que el presente Protocolo suponga limitación alguna en el desarrollo de actividades propias de cada Institución.

Asimismo, las partes coinciden en declarar el alto interés que tiene la formación práctica de los estudiantes universitarios, tanto para la Universidad responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

En virtud de cuanto antecede, el presente Protocolo General de Colaboración se desarrolla conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Protocolo General tiene por objeto el establecimiento de relaciones de cooperación en materia cultural entre las Instituciones firmantes a través de líneas conjuntas de actuación, formación, investigación y publicaciones.

Será también objeto del presente Protocolo establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas para contribuir a la formación integral de los estudiantes universitarios, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

SEGUNDA.- Convenios específicos de colaboración.

La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que se deriven del presente Protocolo General de Colaboración deberán instrumentarse a través de convenios específicos que a tal efecto se firmen. Éstos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente documento.

La Consejería de Cultura, bien directamente o bien a través de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo o el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, en ejercicio de sus propias competencias, podrá firmar convenios específicos de colaboración con una sola Universidad o con varias de ellas en función del ámbito y objeto de los mismos.

TERCERA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para el desarrollo del presente Protocolo General de Colaboración, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento formada por representantes de todas las partes. Estará integrada por las personas titulares de las direcciones generales de la Consejería de Cultura, y por las personas titulares de las Vicerrectorías o cargo asimilado de cada una de las Universidades firmantes. La Comisión estará presidida por la persona titular de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura.

Ejercerá la secretaría de la Comisión uno de los representantes de la Consejería de Cultura.

La Comisión Mixta de Seguimiento velará por el cumplimiento del presente Protocolo, evaluará su aplicación y podrá recabar la presencia de los especialistas que estime oportuno con carácter de asesoramiento, reuniéndose cuantas veces sean necesarias para el correcto cumplimiento y seguimiento de dicho Protocolo.

En el ámbito de la investigación, la Comisión Mixta propondrá a las partes firmantes aquellos proyectos que se desarrollen anualmente en cada una de las ocho provincias andaluzas.

Asimismo, informará sobre la interpretación, desarrollo y prórroga de este Protocolo, y resolverá cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del mismo.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de las partes firmantes.

El funcionamiento de la Comisión Mixta se regirá, además de por lo dispuesto en el presente Protocolo General de Colaboración, por el régimen establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- Vigencia.

El presente Protocolo General entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de vigencia de dos años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto de vigencia, las partes firmantes del Protocolo podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta dos años adicionales o su extinción.

QUINTA.- Causas de extinción.

El presente Protocolo General se extinguirá por algunas de las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las estipulaciones pactadas. La parte a la que no resulte imputable el mismo, podrá denunciar el Protocolo, notificando por escrito a la parte infractora, el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquél que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos acordados.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Protocolo sin necesidad de previa declaración judicial. Surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose ésta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Protocolo, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el Protocolo se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.

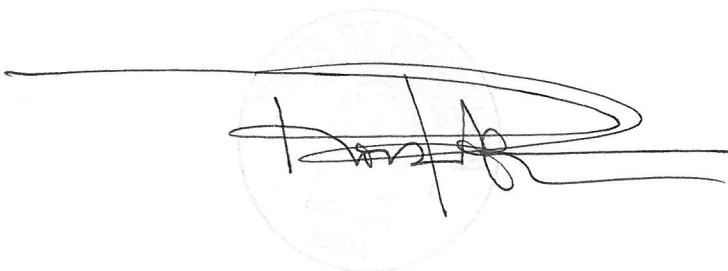
En caso de extinción anticipada del Protocolo, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Protocolo, a propuesta de la Comisión Mixta Seguimiento.

SEXTA.- Régimen Jurídico.

El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa y está sujeto a la libre voluntad de las partes y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Queda excluida la aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de que sus principios se apliquen para resolver aquellas dudas y lagunas que pudieran plantearse, así como la remisión a la jurisdicción contencioso-administrativa de las cuestiones litigiosas que resultasen de dicho Protocolo.

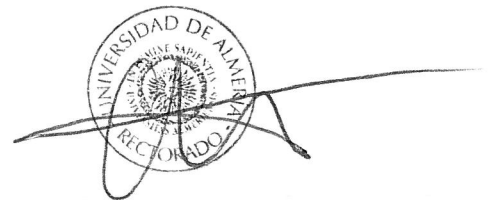
Y en prueba de conformidad, y para el fiel cumplimiento de lo acordado, las partes firman este Protocolo General de Colaboración en tantos ejemplares como firmantes del mismo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA



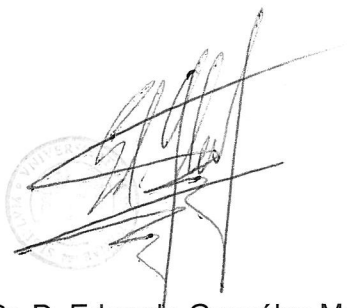
Fdo.: Sra. D.ª Rosa Aguilar Rivero

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA



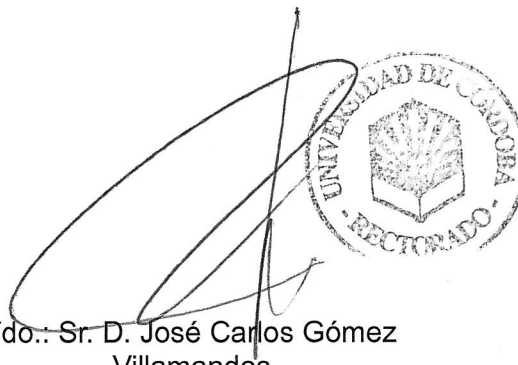
Fdo.: Sr. D. Carmelo Rodríguez
Torreblanca

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



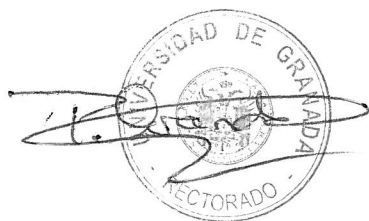
Fdo.: Sr. D. Eduardo González Mazo

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Fdo.: Sr. D. José Carlos Gómez
Villamandos

LA RECTORA MAGNÍFICA DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



Fdo.: Sra. D.ª Pilar Aranda Ramírez

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA DE
UNIVERSIDAD DE HUELVA



Fdo.: Sr. D. Francisco Ruiz Muñoz

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE JAÉN



Fdo.: Sr. D. Juan Gómez Ortega

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



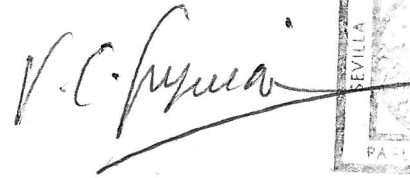
Fdo.: Sr. D. José Ángel Narváez Bueno

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE SEVILLA



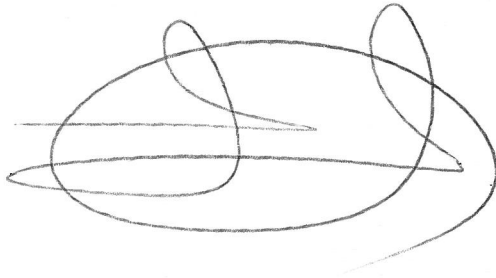
Fdo.: Sr. D. Miguel Ángel Castro Arroyo

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD PABLO
DE OLAVIDE



Fdo.: Sr. D. Vicente C. Guzmán Fluja

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE
ANDALUCÍA



Fdo.: Sr. D. Eugenio Domínguez Vilches